

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-008-2014-00415-00
Demandante	:	LILIA HERMENCIA CAMARGO RUIZ
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 21 de octubre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 25 de septiembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 159), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 171).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se

¹ Folios 135-158.

reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

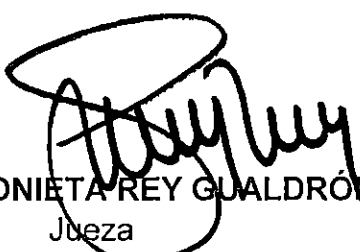
RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

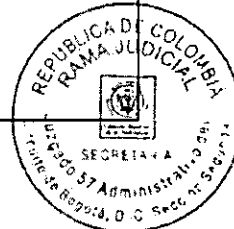
SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 25 de septiembre de 2015 (f. 159) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>LECTRONICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-012-2013-00335-00
Demandante	:	ANATOLIA WILCHES
Demandado	:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015 dispuso la notificación de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 100 a 109) mediante mensaje al buzón electrónico (f. 110 a 113).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización de los términos judiciales en curso se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 126) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer el recurso de apelación, el cual es de diez (10) días, de los cuales corrieron tres (3) días, quedando pendientes siete (7) días para el vencimiento del término procesal aludido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal.

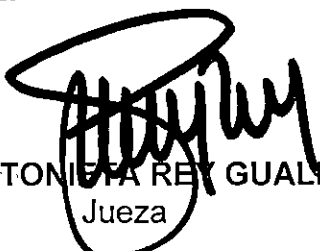
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

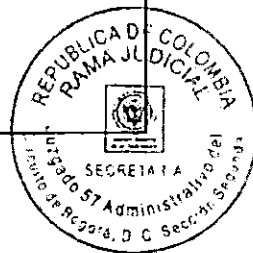
PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de siete (7) días, el término contenido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A. para la interposición del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-018-2014-00251-00
Demandante	:	NAPOLEÓN VARGAS PEÑARANDA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 20 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 19 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 134).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se

¹ Folios 147-164.

reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

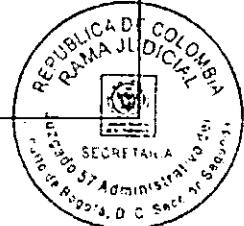
SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 10 de septiembre de 2015 (f. 134) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> <u>ELECTRONICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m. de conformidad con el artículo 201 del CPACV.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-020-2014-00219-00
Demandante	:	OMAR ENRIQUE GONZALEZ NIÑO
Demandado	:	NACION- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento de lo indicado por el artículo 1° del Acuerdo No. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Al respecto, es de precisar que esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por disposición del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, a través del Acuerdo No. PSAA14-10414 de 30 de noviembre de 2015, la misma Corporación determinó un modelo de transición entre los despachos de descongestión que existieron hasta 30 de noviembre de 2015, y las nuevas judicaturas permanentes.

En ese orden, honrando lo dispuesto por las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura

de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,

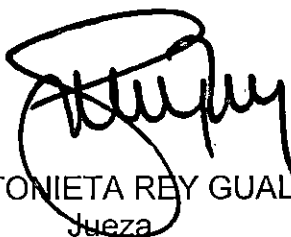
RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

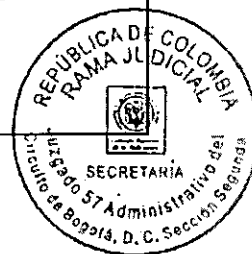
TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-023-2014-00331-00
Demandante	:	ÁNGEL GABRIEL SUAREZ VILLARRAGA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 21 de octubre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 25 de septiembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 119), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 131).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se

¹ Folios 95-118.

reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

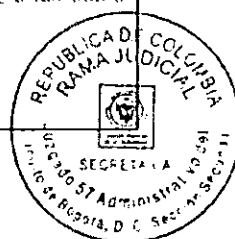
SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 25 de septiembre de 2015 (f. 131) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO LECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-023-2014-00365-00
Demandante	:	CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ MEJIA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 05 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 120), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 119).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

¹ Folios 95-118.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015 (f. 119) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	: 11001-33-35-024-2014-00306-00
Demandante	: YOLANDA ROCÍO BERNAL TRIVIÑO
Demandado	: DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 119).

En consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 132-149.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 2 de septiembre de 2015 (f. 119) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-025-2014-00420-00
Demandante	:	BERTHA CECILIA ROMERO PARDO
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 12 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 11 de noviembre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado José Alberto Higuera Alfonso (f. 110).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado José Alberto Higuera Alfonso.

¹ Folios 123-140.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado José Alberto Higuera Alfonso, identificado con la C.C. No. 79.979.026 de Bogotá y T.P. 148.952 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 2 de septiembre de 2015 (f. 110) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy 19 FEB 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-026-2014-00195-00
Demandante	:	YONANY ÁVILA MEJÍA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 04 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allegada memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 111), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 110).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

¹ Folios 86-109.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015 (f. 110) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-026-2014-00231-00
Demandante	:	ELSA MARIA ROJAS GUATIBONZA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTA D.C.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015 dispuso la notificación de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 177 a 184) mediante mensaje al buzón electrónico (f. 189).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización de los términos judiciales en curso se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 198) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer el recurso de apelación, el cual es de diez (10) días, de los cuales corrieron tres (3) días, quedando pendientes siete (7) días para el vencimiento del término procesal aludido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de siete (7) días, el término contenido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A. para la interposición del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	---





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-028-2014-00233-00
Demandante	:	LUIS CARLOS VALBUENA GAONA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTA D.C.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente bajo examen remitido por el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en cumplimiento de lo indicado por el artículo 1° del Acuerdo No. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Al respecto, es de precisar que esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por disposición del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, a través del Acuerdo No. PSAA14-10414 de 30 de noviembre de 2015, la misma Corporación determinó un modelo de transición entre los despachos de descongestión que existieron hasta 30 de noviembre de 2015, y las nuevas judicaturas permanentes.

En ese orden, honrando lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, el Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda,

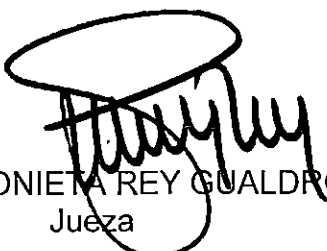
RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento sobre las presentes diligencias.

SEGUNDO.- En firme este proveído reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.]

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en ESTADO <u>ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	11001-33-35-029-2014-00086-00
Demandante	:	ADRIANA DEL PILAR PINEDA PARDO
Demandado	:	DISTRITO BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión de Bogotá (despacho que conoció el proceso), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de noviembre de 2015 dispuso la notificación de la Sentencia de fecha 20 de noviembre de 2015 (fs. 142 a 148) mediante mensaje al buzón electrónico (f. 149).

De otra parte, el Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció un modelo de transición para los Juzgados Administrativos de Descongestión y los extinguió, dejándolos sin competencia para conocer los procesos judiciales a su cargo, hasta que fueran repartidos a los <nuevos Juzgados permanentes>, quienes conocerían la actuación.

Por lo expuesto, la contabilización de los términos judiciales en curso se vio interrumpida a partir del día siguiente al 30 de noviembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho Judicial mediante auto de 21 de enero de 2016 (fl. 159) avocó conocimiento del proceso, siendo pertinente a continuación, proceder a reanudar el término dispuesto por el artículo 247 del C.P.A.C.A., para interponer el recurso de apelación, el cual es de diez (10) días, de los cuales corrieron tres (3) días, quedando pendientes siete (7) días para el vencimiento del término procesal aludido.

Por lo anterior, se dispondrá la reanudación del término restante, esto es, de siete (7) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que las partes ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro de la actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda- Oral**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría, **REANUDAR** por espacio de siete (7) días, el término contenido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A. para la interposición del recurso de apelación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-	Por anotación en <u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>19 FEB 2016</u> a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del <u>CPACA</u> . DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335-718-2014-00120-00
Demandante	:	MARTHA CECILIA PALACIOS MANYOMA
Demandado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el proceso, se evidencia que el término de traslado de la demanda feneció el 04 de noviembre de 2015, término dentro del cual, el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, compareció a contestar la demanda por conducto de apoderado judicial, mediante escrito radicado el 27 de octubre de 2015¹ en el cual propuso excepciones de fondo.

Igualmente, se allega memorial poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación al abogado Jaime Enrique Ramos Peña (f. 94), quien a su vez, lo sustituye al abogado Carlos José Herrera Castañeda (f. 93).

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta el hilo conductor, se hace necesario seguir la regla de procedimiento contencioso administrativo, la cual indica en el artículo 175, parágrafo 2, que cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por Secretaría por el término de tres (3) días.

Por lo tanto, el Despacho ordenará que por intermedio de la Secretaría se corran las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y se

¹ Folios 69-92.

reconozca personería para actuar dentro del mismo al abogado Carlos José Herrera Castañeda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 57 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda-**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado, por el término de tres (3) días, de las excepciones planteadas por el Distrito de Bogotá- Secretaría de Educación, en la contestación de la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con la C.C. No. 79.954.623 de Bogotá y T.P. 141.955 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del memorial poder allegado el 27 de octubre de 2015 (f. 93) para actuar como apoderado del Distrito de Bogotá-Secretaría de Educación Distrital.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 FEB 2015 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPAC A. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
---	--

